	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN	5
ARTÍCULO 2. DOMICILIO	5
ARTÍCULO 3. MODIFICACIONES AL ESTATUTO	5
ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA COOPERATIVA	5
CAPITULO II	5
DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES	5
ARTÍCULO 5. OBJETIVOS GENERALES	5
ARTÍCULO 6. TIPO DE OPERACIONES QUE REALIZARA	6
ARTÍCULO 7. OPERACIONES CON ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS	6
ARTÍCULO 8. INVERSIONES EN TITULOS VALORES	7
CAPITULO III	7
DE LAS PERSONAS ASOCIADAS	7
ARTÍCULO 9. REQUISITO PARA SER UNA PERSONA ASOCIADA	7
ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE ADMISION	7
ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS	7
ARTÍCULO 12. DEBERES DE LA PERSONA ASOCIADA	8
ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE CONDICION DE PERSONA ASOCIADA	9
CAPITULO IV	9
CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS	9
ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA PERSONA ASOCIADA	9
ARTÍCULO 15. CAUSAS PARA EXCLUSION	9
ARTÍCULO 16. DERECHO DE DEFENSA	10
ARTÍCULO 17. MONTO MAXIMO DE DEVOLUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL	10
CAPITULO V	11



ESTATUTO COOPECAJA R.L.


COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.

Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.

Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611

INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

RÉGIMEN ECONÓMICO	11
DEL PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION	11
ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO	11
ARTÍCULO 19. CERTIFICADOS DE APORTACION.....	11
ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD SOBRE EL CAPITAL SOCIAL.....	11
ARTÍCULO 21. AFECTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.....	12
ARTÍCULO 22. EMBARGOS A LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.....	12
ARTÍCULO 23. EMBARGOS PREVENTIVOS DE ASOCIADOS A COOPECAJA	12
CAPITULO VI	12
DE LOS CREDITOS	12
ARTÍCULO 24. COMITÉ Y REGLAMENTO DE CREDITO	12
ARTÍCULO 25. FINANCIAMIENTO DE LAS OPERACIONES	12
ARTÍCULO 26. FIJACIÓN DE LOS PLAZOS Y MONTOS DE LOS CREDITOS	13
ARTÍCULO 27. LIMITE DE PRÉSTAMOS POR ASOCIADO	13
ARTÍCULO 28. RESTRICCIONES CREDITICIAS A LOS DIRECTORES Y ADMINISTRATIVOS.....	13
ARTÍCULO 29. APROBACIÓN DE CREDITOS DE DIRECTORES Y ADMINISTRATIVOS.	13
CAPITULO VII	13
EXCEDENTES Y OTROS.....	13
ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO.....	13
ARTÍCULO 31. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES.....	14
ARTÍCULO 32. RESTRICCIONES A LAS INVERSIONES EN OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	14
ARTÍCULO 33. LIMITACIONES A LAS ADQUISICIONES DE LA COOPERATIVA.....	15
ARTÍCULO 34. FONDOS DE LIQUIDEZ	15
CAPITULO VIII	15
AUDITORIAS.....	15
ARTÍCULO 35. DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	15

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

ARTÍCULO 36. CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.....	15
ARTÍCULO 37. AUDITOR INTERNO.....	15
ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO	16

CAPITULO IX..... 16

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA 16

ARTÍCULO 39. DE LOS ORGANOS SOCIALES, DE LA DMINISTRACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO	16
-------------------------------------------------------------------------------------	----

DE LAS PERSONAS DELEGADAS..... 17

ARTÍCULO 40. ELECCION DE LAS PERSONAS DELEGADAS.....	17
ARTÍCULO 41. LAS PERSONAS DELEGADAS EX OFICIO.....	17
ARTÍCULO 42. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS DELEGADAS.....	17

DE LA ASAMBLEA..... 18

ARTÍCULO 43. DE LA ASAMBLEA.....	18
ARTÍCULO 44. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS Y DELEGADAS	18
ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS	18
ARTÍCULO 46. ASUNTOS A TRATAR EN ASAMBLEA ORDINARIA	19
ARTÍCULO 47. ASUNTOS A TRATAR EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	19
ARTÍCULO 48. ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACIÓN CALIFICADA	19
ARTÍCULO 49. QUÓRUM.....	20
ARTÍCULO 50. DERECHO A VOZ Y A VOTO	20
ARTÍCULO 51. ENVÍO DE INFORMACIÓN A ORGANISMOS.....	20
ARTÍCULO 52. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.....	20
ARTÍCULOS 53. REQUISITOS PARA SER ELECTO EN LA DIRIGENCIA	20
ARTÍCULO 54. RESTRICCIONES DE LA DIRIGENCIA	21
ARTÍCULO 55. DIRIGENCIA — PLAZO — RETRIBUCION	21
ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMITÉ DE VIGILANCIA, LA GERENCIA Y AUDITORIA INTERNA POR SUS ACTOS	21

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 22

ARTÍCULO 58. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	22
ARTÍCULO 59. CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	22
ARTÍCULO 60. SUSTITUCION DE MIEMBROS DE LOS ORGANOS SOCIALES.....	22



ESTATUTO COOPECAJA R.L.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.

Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.

Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611

INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

ARTÍCULO 61. SESIONES — PERIODICIDAD — QUORUM	22
ARTÍCULO 62. LIMITACIONES DE PARENTESCO ENTRE GERENCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACION	23
ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	23
DE LA ADMINISTRACIÓN	24
ARTÍCULO 64 NOMBRAMIENTO DE LA GERENCIA	24
ARTÍCULO 65. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA	24
ARTÍCULO 66. LIMITACIONES DE PARENTESCO ENTRE GERENCIA, DIRECTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO	25
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	25
ARTÍCULO 68. SUSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	25
ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	25
ARTÍCULO 70. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.....	26
ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.....	26
DEL COMITÉ DE EDUCACION.....	26
ARTÍCULO 72. INTEGRACION DEL COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL	26
ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL.....	27
ARTÍCULO 74. PROGRAMAS A DISEÑAR POR EL COMITÉ DE EDUCACION Y DE BIENESTAR SOCIAL.....	27
ARTÍCULO 75. MANEJO Y CONTROL DE LOS RECURSO DE LAS RESERVAS DE EDUCACIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL.....	27
COMITÉ DE NOMINACIONES	28
ARTÍCULO 76. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.....	28
ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES	28
ARTÍCULO 78. PROHIBICIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.....	29
ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.....	29
CAPITULO X	30
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	30
ARTÍCULO 80. CAUSAS DE DISOLUCION.....	30
ARTÍCULO 81. DISOLUCIÓN POR RETIROS VOLUNTARIOS.....	30
ARTÍCULO 82. MANEJO FINANCIERO DE LA DISOLUCION.....	30
ARTÍCULO 83. USO DEL REMANENTE DE LA DISOLUCION.....	30

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

El presente Estatutos regula la constitución, estructura y funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Público Costarricense y de las Empresas del Sector Salud y se abreviará con las siglas COOPECAJA R.L. entidad de carácter privado de naturaleza Cooperativa.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

El domicilio de la Cooperativa para efectos legales será la provincia de San José, Cantón Central, Avenida 12, Calle 5. Podrá establecer sucursales y puntos de servicio en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIONES AL ESTATUTO

El presente Estatuto social solamente podrá ser reformado por la Asamblea de Delegados debidamente convocada. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados presentes con derecho a voz y voto.

El proyecto de reformas deberá ser enviado conjuntamente con la convocatoria a las personas delegadas. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas, antes de su entrada en vigencia, por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) e inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA COOPERATIVA


COOPECAJA R.L. se establece con duración indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causales y mediante los procedimientos señalados en la Ley de Asociaciones Cooperativas y el presente Estatuto.

CAPITULO II DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales y específicos con los que se constituye esta Cooperativa son:

- a. Estimular el ahorro sistemático entre sus asociados.
- b. Brindar a los asociados facilidades de crédito ofreciendo asesoría en la administración de sus recursos.
- c. Promover el bienestar social y económico de sus miembros mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

- d. Proporcionar a sus asociados capacitación mediante una adecuada educación Cooperativa.
- e. Promover las actividades culturales, sociales y educativas entre los asociados.
- f. Establecer y mantener las buenas relaciones sociales, económicas y culturales con todas las Cooperativas nacionales y procurar un acercamiento con organizaciones internacionales de integración Cooperativa que tengan objetivos afines.

ARTÍCULO 6. TIPO DE OPERACIONES QUE REALIZARA


Para cumplir con sus objetivos y de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional y el presente Estatuto, COOPECAJA RL., podrá realizar las siguientes actividades y brindar los servicios con las personas asociadas que se detallan a continuación:

- a. Recibir el ahorro de las personas asociadas, como pago parcial o total de los certificados de aportación.
- b. Conceder préstamos, créditos y avales directos a las personas asociadas con base en las disponibilidades de la Cooperativa y las disposiciones reglamentadas que al efecto dicte el Consejo de Administración.
- c. Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.
- d. Captar recursos económicos de las personas asociadas.
- e. Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda y custodia de valores.
- f. Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- g. Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.
- h. Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.
- i. Administrar salarios y otros servicios.
- j. Brindar otros servicios y/o productos financieros de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. OPERACIONES CON ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS

Podrán efectuarse con asociados o con no asociados, las siguientes operaciones de confianza:

- a. Recibir para su custodia fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
- b. Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c. Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.
- d. Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.
- e. Fomentar y expandir la integración Cooperativa.
- f. Brindar todo tipo de servicios financieros de conformidad con la legislación vigente.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

ARTÍCULO 8. INVERSIONES EN TITULOS VALORES

COOPECAJA R.L. podrá efectuar inversiones en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado y otras empresas reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y otros entes reguladores.

CAPITULO III DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 9. REQUISITO PARA SER UNA PERSONA ASOCIADA

Podrán asociarse a la Cooperativa las siguientes personas:

- a. Los trabajadores públicos activos.
- b. Los trabajadores de las instituciones del sector salud.
- c. Los trabajadores de las empresas y organizaciones sociales que prestan servicios a instituciones del sector salud.
- d. Los trabajadores de COOPECAJA
- e. Las personas asociadas que hubieren laborado en cualquiera de los entes referidos en los incisos anteriores podrán continuar como asociado (a).
- f. Los familiares de las personas asociadas activas hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- g. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley de Cooperativas.

Además de los requisitos indicados, las personas asociadas deberán: acatar este Estatuto, los reglamentos internos y el Código de Conducta; suscribir los certificados de aportación por la suma mínima que establezca la Asamblea de Delegados y Delegadas; ser de buenas costumbres; estar dispuestos a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa y abstenerse de actuar en contra de los intereses de esta.


ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE ADMISION

El Consejo de Administración reglamentará, estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevos asociados según se establezca en el reglamento respectivo pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de la Cooperativa. Sin embargo, podrá delegar en la Administración la supervisión previa del proceso de afiliación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Son derechos de las personas asociadas:

- a. Realizar en la Cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
	Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611

- b. Ser electos y elegibles para el desempeño de los cargos directivos y fiscales de la Cooperativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- c. Gozar de voz y voto en las Asambleas que se celebren si es delegado, y voz si no ostenta esta representación.
- d. Conocer el presente Estatuto y los reglamentos.
- e. Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la Cooperativa.
- f. Solicitar la celebración de Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas y el presente Estatuto.
- g. Retirarse de la Cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- h. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir información que soliciten sobre el progreso de esta.
- i. Contribuir al fortalecimiento del capital social cooperativo y de las reservas legales.
- j. Hacer uso de los servicios que la Cooperativa establezca.
- k. Desempeñar cargos en las comisiones y puestos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.
- l. Cumplir puntualmente con los compromisos contraídos con la Cooperativa.
- m. Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa y aceptar que en caso de fallecimiento los lineamientos establecidos por la Cooperativa para la aplicación de los ahorros y demás beneficios.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LA PERSONA ASOCIADA

Son deberes la persona asociada:

- a. Cumplir las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la asamblea, comités, comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- b. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa y hacer uso de sus servicios
- c. Ser vigilantes del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma.
- d. Nombrar su respectivo delegado o delegada para que lo represente en las asambleas y actividades a las cuales sean legalmente convocados, sin perjuicio de lo establecido para las Asambleas de delegados y delegadas.
- e. Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.
- f. Cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto para efectos de retiro.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

- g. Practicar la solidaridad con los demás miembros de la Cooperativa y sus familiares.
- h. Velar por el engrandecimiento de la Cooperativa y darle todo su apoyo.
- i. Brindar la información requerida por la Cooperativa para cumplir con la legislación y normativa vigente.
- j. Aportar como mínimo la suma mensual de capital social que corresponda conforme a los acuerdos de asamblea y los reglamentos.
- k. Todo lo demás que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE CONDICION DE PERSONA ASOCIADA

La condición de persona asociada se pierde por:

- a. Muerte
- b. Renuncia voluntaria dirigida por escrito al Consejo de Administración. Para que su retiro surta efecto deberá mediar acuerdo de ratificación del Consejo de Administración, conocido en sesión ordinaria. La persona asociada que haya renunciado a la Cooperativa puede solicitar nuevamente asociarse, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.
- c. Exclusión acordada por Asamblea por incumplimiento de obligaciones.

El asociado que renuncie a la Cooperativa y solicite nuevamente asociarse, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

CAPITULO IV CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA PERSONA ASOCIADA


El Consejo de Administración podrá suspender a la persona asociada, cuando esta quebrante uno o más de los deberes expresados en este Estatuto y en el Código de Conducta de la Cooperativa.

Además, para la aplicación del inciso c) del artículo 13, el Consejo de Administración podrá suspender al asociado antes de promover la exclusión; por lo cual, este órgano director reglamentará el proceso correspondiente de conformidad con la legislación respectiva.

ARTÍCULO 15. CAUSAS PARA EXCLUSION

La persona asociada solo podrá ser excluida con el voto de las dos terceras partes de la Asamblea y las causas de exclusión son las siguientes:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones financieras con la Cooperativa.
- b. No acatar los acuerdos de los órganos administrativos y reglamentos de la Cooperativa,

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

siempre que se ajusten al presente Estatuto y la Ley.

- c. Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad principal de la Cooperativa y la perjudique directamente.
- d. Cuando se compruebe una actuación dolosa en contra de la Cooperativa.
- e. Cuando se compruebe que profirió injurias y calumnias en contra de los intereses de la Cooperativa.
- f. Cuando no cumpla los deberes establecidos en este Estatuto y en Código de Conducta.

Toda exclusión debe realizarse por Asamblea de delegados y delegadas, previo el debido proceso establecido en el Código de Conducta, excepto, los casos de las personas asociadas que incumplan el inciso a) y cuyas cuentas se encuentren en cobro judicial o declaradas incobrables; para lo cual, se comunicará de su exclusión por medio de edicto, en la gaceta y/o en un periódico de circulación nacional antes del cierre de cada período.

ARTÍCULO 16. DERECHO DE DEFENSA

La persona asociada tiene derecho a asumir su defensa brindándosele la oportunidad de ofrecer los alegatos y/o pruebas que estime pertinentes ante el Consejo de Administración, quien aplicará lo establecido en los reglamentos; agotada esta vía, podrá presentar su reclamo ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. MONTO MAXIMO DE DEVOLUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

El derecho a retirar el capital social se hará efectivo después de la conclusión del respectivo ejercicio económico, una vez pierda su condición de asociado según el artículo 13 de este Estatuto siempre que el monto de los retiros totales de las personas asociadas renunciantes o excluidos durante este periodo no sea superior al 10% del capital social de la Cooperativa. Si los aportes a ser devueltos sobrepasan dicho porcentaje, las devoluciones se acumularán para ejercicios siguientes, aplicando el principio, primero en tiempo, primero en derecho.

La persona que pierda su condición de asociada de la Cooperativa tendrá los siguientes deberes y derechos:

- a. A que se le devuelvan los aportes de capital social, una vez deducida la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hay y los saldos de las obligaciones que tenga con la Cooperativa, incluyendo sus intereses y cargas, sin perjuicio de cualquier remanente que pueda arrojar la liquidación respectiva.
- b. Conservará el derecho a los excedentes e intereses que estuvieren en curso, hasta el momento de su retiro.
- c. A que tanto el capital social como los excedentes sean entregados en la forma y condiciones que dicten los reglamentos de la Cooperativa.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.		
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.		
	Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

d. Podrá en previsión de su fallecimiento nombrar beneficiarios de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo.

Las personas asociadas retirados o excluidos responderán por las obligaciones contraídas con la Cooperativa hasta el momento de su retiro o exclusión. Interpretétese este límite, al vínculo asociativo, ya que las operaciones crediticias adquiridas por la persona asociada se rigen de acuerdo con lo pactado y las leyes correspondientes.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado, y está conformado de la siguiente manera:

- a. Por su capital social.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Por las cuotas de admisión que dicte el Consejo de Administración, una vez deducidos los gastos de constitución y organización Cooperativa.
- d. Por los aportes extraordinarios que la Asamblea imponga a los asociados.
- e. Por las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciba.

ARTÍCULO 19. CERTIFICADOS DE APORTACION

Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles y tendrán un valor facial de ₡200.00 cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y sólo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración a quienes reúnan la condición de asociados.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD SOBRE EL CAPITAL SOCIAL

Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados de la Cooperativa, quedan vinculados preferentemente y desde su origen, a favor de ésta, como garantía de la obligación u obligaciones que aquéllos pudieran llegar a tener con la asociación; esto en concordancia con lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

ARTÍCULO 21. AFECTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectúe con la Cooperativa. La compensación entre el valor de los certificados de aportación y las deudas del asociado contraídas con la Cooperativa, se aceptarán al tenor de lo establecido en el artículo 13° de la Ley Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas N° 7391.

ARTÍCULO 22. EMBARGOS A LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa, relativos a los aportes de capital no pagados, siempre que fuesen exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

ARTÍCULO 23. EMBARGOS PREVENTIVOS DE ASOCIADOS A COOPECAJA

Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la Cooperativa mientras ella cumpla con el Estatuto y la ley.

CAPITULO VI DE LOS CREDITOS

ARTÍCULO 24. COMITÉ Y REGLAMENTO DE CREDITO


El Consejo de Administración, nombrará un Comité de Crédito y reglamentará tanto sus acciones como el proceso para el otorgamiento de los créditos.

El Consejo de Administración deberá garantizar la equidad y corrección en el otorgamiento de los créditos, así como la entrega oportuna de los desembolsos. Todo asociado que desee obtener un aval o préstamo debe sujetarse a las normas que establezcan los reglamentos respectivos de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

ARTÍCULO 25. FINANCIAMIENTO DE LAS OPERACIONES

La Cooperativa financiará sus operaciones mediante los siguientes recursos financieros:

- a. Capital social y reservas.
- b. Recepción de ahorro y depósitos a plazo de los asociados.
- c. Contratación de recursos nacionales y extranjeros.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
	Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611
		INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

- d. Recepción de donaciones y legados.
- e. Cualquier otra fuente de recursos autorizados por la legislación vigente.

ARTÍCULO 26. FIJACIÓN DE LOS PLAZOS Y MONTOS DE LOS CREDITOS

La administración fijará los plazos y montos de los créditos periódicamente de acuerdo con las disponibilidades económicas y dentro de las estipulaciones de la ley vigente. El asociado no podrá variar el destino del crédito ni permitir que se desmejore la garantía otorgada. Si así lo hiciera, la Cooperativa tendrá la facultad de dar por vencido el plazo y exigir la cancelación de todo el crédito con interés y costos sin más formalidades que las que estime conveniente esta Cooperativa.

ARTÍCULO 27. LIMITE DE PRÉSTAMOS POR ASOCIADO

El límite máximo, en cuanto a préstamos, créditos y avales, que se puede otorgar a la persona asociada, directa o indirectamente, será fijado por el Consejo de Administración el cual nunca podrá superar el 5% de la cartera total de créditos o del 10% del capital social, la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen las personas asociadas están comprendidas en las limitaciones de este artículo.

ARTÍCULO 28. RESTRICCIONES CREDITICIAS A LOS DIRECTORES Y ADMINISTRATIVOS

No podrán ser fiadores de operaciones con la Cooperativa los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Nominaciones, el Comité de Crédito, la Gerencia y Subgerencia, el Auditor Interno, el Oficial de cumplimiento y el Oficial de Riesgos. Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los miembros antes mencionados no podrán en forma alguna constituir trato preferencial respecto de la generalidad de las personas asociadas.


ARTÍCULO 29. APROBACIÓN DE CREDITOS DE DIRECTORES Y ADMINISTRATIVOS.

Las solicitudes de crédito de los miembros de los cuerpos directivos y de la administración referidos en el artículo anterior, así como las de sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, deberán ser aprobadas por el Comité de Crédito. Los solicitantes no podrán participar en el análisis y decisión de estos créditos.

CAPITULO VII EXCEDENTES Y OTROS

ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico de la Cooperativa será el año natural. Una vez terminado el ejercicio económico, el 31 de diciembre de cada año, se realizará el cierre de los estados financieros y se

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
	Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611

determinarán los excedentes o pérdidas respectivas.

ARTÍCULO 31. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

El excedente a que se refiere al artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:


- a. El 10% para la reserva legal, hasta que ésta alcance el 20% del capital social. Esta reserva se destinará exclusivamente a cubrir posibles pérdidas.
- b. No menos del 5% para la reserva de educación, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado de acuerdo con el reglamento emitido por el Consejo de Administración.
- c. No menos del 11% para la Reserva de Bienestar Social y las políticas para su uso, destino o inversión será aprobadas por la Asamblea de Delegados.
- d. Hasta un 10% para la creación de una reserva especial irrepartible la cual se destinará a fortalecer la suficiencia patrimonial.
- e. El 2% para pagar a CONACOOOP, conforme lo estipulado en la Ley de asociaciones Cooperativas.
- f. Hasta el 2.5% para el CENECOOP, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la ley 6839.
- g. Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración para esos efectos.
- h. La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los certificados de aportación.
- i. Cualquier otra reserva exigida por la legislación vigente.
- j. El remanente o excedente neto, se distribuirá entre las personas asociadas según política establecida por la Asamblea de delegados.

Los montos repartibles que no fuesen cobrados dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la Reserva de Educación en un 40% y de la Reserva de Bienestar Social en un 60%.

En la misma forma, cuando hubiese pérdidas, éstas se cargarán a la reserva legal y si no se cubriese la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital social que cada asociado tenga en la Cooperativa, previa declaración de caducidad en mención a favor de estas reservas, la Administración de la Cooperativa deberá notificar a la persona asociada sobre la existencia de saldos a su favor o sobre la aplicación a su capital social de alguna pérdida; de acuerdo con estipulado en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 32. RESTRICCIONES A LAS INVERSIONES EN OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

La Cooperativa realizará única y directamente actos atinentes a la actividad de intermediación financiera y la prestación de otros servicios financieros. Podrán participar en organizaciones Cooperativas o de otra índole hasta por un máximo, en conjunto, del 25% de su propio patrimonio. Se excluyen de este límite los excedentes y o capitalizados que se generen. Tal participación requiere el acuerdo por mayoría calificada del Consejo de Administración.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

ARTÍCULO 33. LIMITACIONES A LAS ADQUISICIONES DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercaderías y bienes raíces que no sean indispensables para su funcionamiento normal, salvo los transferidos en pago de obligaciones. Estos deberán venderse dentro del plazo máximo que indique el reglamento. El excedente obtenido será distribuíble entre los asociados.

ARTÍCULO 34. FONDOS DE LIQUIDEZ.

La Cooperativa mantendrá fondos de liquidez en la proporción necesaria para atender sus eventuales obligaciones, de conformidad con lo establecido por el Banco Central.

CAPITULO VIII AUDITORIAS

ARTÍCULO 35. DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros de cada período de la Cooperativa deben ser dictaminados por un profesional o firma auditora. La auditoría externa de la Cooperativa deberá establecer la razonabilidad de la gestión administrativa, demostrar su situación económica y analizar todos los medios operativos de la empresa. Sus actuaciones se realizarán de acuerdo con las normas internacionales de información financiera, las normas internacionales de auditoría y su aplicación uniforme, así como los procedimientos, métodos y formularios establecidos y diseñados por la entidad legalmente competente para la fiscalización y vigilancia.


ARTÍCULO 36. CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.

El profesional o firma auditora que contrate la Cooperativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) para su designación.

ARTÍCULO 37. AUDITOR INTERNO.

La Cooperativa contará con los servicios de un Auditor Interno, quien deberá estar incorporado al colegio profesional respectivo.

Para el cumplimiento de sus funciones se le asignarán los recursos correspondientes y actuará observando los principios de diligencia, lealtad, reserva; en resguardo de los intereses de la Cooperativa, y las personas asociadas.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

Deberá observar el deber de probidad en el ejercicio de sus funciones.

Su nombramiento deberá ser realizado por el Consejo de Administración y gozará de independencia funcional y de criterio.

Deberá apoyar al Comité de Vigilancia en sus funciones de examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.

Las funciones del Auditor Interno serán las de salvaguardar los recursos de la institución, velar por el cumplimiento de las disposiciones financieras, emitidas tanto por la Cooperativa como por los entes reguladores; aplicar la normativa y reglamentos dictados por estos; así como, las normas nacionales e internacionales de auditoria generalmente aceptadas, e informar oportunamente lo que corresponda a los órganos de la administración superior de la Cooperativa.

CAPITULO IX

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 39. DE LOS ORGANOS SOCIALES, DE LA DMINISTRACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

La dirección, administración y control superior de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea de delegados y delegadas.
- b. Los órganos sociales:
 - i. El Consejo de Administración
 - ii. El Comité de Vigilancia.
 - iii. El Comité de Educación y Bienestar Social.
 - iv. El Comité de Nominaciones.
- c. La Gerencia

Se constituirán los Comités de Apoyo determinados por la normativa emitida por los órganos de supervisión, los constituidos por el Consejo de Administración; y las Comisiones que designe la Asamblea delegados y delegadas.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

DE LAS PERSONAS DELEGADAS

ARTÍCULO 40. ELECCION DE LAS PERSONAS DELEGADAS.

El proceso de elección de las personas delegadas se regirá por los siguientes lineamientos:

- a. Estará a cargo del Comité de Nominaciones.
- b. Se regirá por la ley de Asociaciones Cooperativas y el reglamento aprobado por el Consejo de Administración, buscando en este la equidad y representatividad.
- c. El nombramiento será por períodos de cinco años pudiendo ser reelectos.
- d. Las personas delegadas deberán cumplir con todos los deberes y responsabilidades que les imponen las leyes, el Estatuto y la normativa dictada por la Cooperativa.
- e. Las personas delegadas serán electas mediante el siguiente proceso:
 - i. Cada cinco años en el primer trimestre, el Comité de Nominaciones deberá convocar a las personas asociadas de las instituciones referidas en el artículo 9 de este Estatuto.
 - ii. La elección que se realice será para el próximo cuatrienio que iniciará el 1° de junio y cesará el 31 de mayo correspondientes.
 - iii. Por cada quince personas asociadas activas o fracción de quince que integran la Cooperativa, se nombrará una persona delegada.
 - iv. En el caso de personas pensionadas asociadas éstas serán nombradas delegadas en reuniones a nivel provincial, quedarán mediante acreditación en estricto orden de registro cronológico de conformidad a la cantidad de delegados que corresponde a cada zona. Si en una provincia se inscriben más aspirantes de los que corresponde a la cuota de Delegados propietarios asignada a la zona, los primeros que se postulen en orden de presentación serán nombrados como Delegados propietarios y los demás serán designados como delegados suplentes.


ARTÍCULO 41. LAS PERSONAS DELEGADAS EX OFICIO.

Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, serán personas delegadas exoficio durante el periodo de su nombramiento y ante la Asamblea de Delegados y Delegadas.

ARTÍCULO 42. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS DELEGADAS.

Son deberes y atribuciones de las personas delegadas:

- a. Asistir a las asambleas ordinaria y extraordinaria.
- b. Asistir a las actividades programadas por el Comité de Educación y la Gerencia de la Cooperativa.
- c. Informar a sus delegantes de los acuerdos tomados en las asambleas.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
	Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611

- d. Cumplir los deberes y obligaciones que les imponga la Asamblea, el Estatuto y las normas establecidas en el Reglamento de Delegados.
- e. Contribuir activamente al crecimiento de la Cooperativa.

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 43. DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa, expresa la voluntad colectiva y sus acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que se hubieran tomado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Cooperativas, este Estatuto y la reglamentación de la Cooperativa.

La Asamblea estará integrada como máximo por cuatrocientas personas delegadas propietarios, más las personas delegadas exoficio que señala en este Estatuto.

La asistencia de las personas asociadas a las asambleas de la Cooperativa será reglamentada por parte del Consejo de Administración.


ARTÍCULO 44. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS Y DELEGADAS

La Asamblea de las personas delegadas se reunirá ordinariamente una vez al año, como máximo en el mes de mayo, y extraordinariamente cuando asuntos de vital importancia así lo requieran.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

La Asamblea ordinaria o extraordinaria se convocará en el siguiente orden:

- a. Deberá ser convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, o de un número que represente al menos el 20% de las personas asociadas o el 20% de las personas delegadas.
- b. El Gerente enviará la convocatoria por escrito a cada delegado(a) con no menos de ocho ni más de quince días naturales de anticipación; con la indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se celebrará la asamblea.
- c. También podrá efectuarse válidamente la convocatoria mediante publicación en algún medio de circulación nacional u otros de comunicación colectiva.
- d. Podrá celebrarse una Asamblea Extraordinaria antes o después de una ordinaria, si así se hubiese establecido en la convocatoria.
- e. El INFOCOOP podrá convocar una asamblea en las situaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

ARTÍCULO 46. ASUNTOS PARA TRATAR EN ASAMBLEA ORDINARIA

Corresponderá a la Asamblea Ordinaria los siguientes asuntos:

- a. Conocer los informes del Consejo de Administración, Gerencia, comités o Comisiones
- b. Nombrar y remover a los miembros del Consejo de administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación, Comité de Nominaciones y comisiones.
- c. Acordar la política de distribución de excedentes.
- d. Aprobar o improbar la expulsión de las personas asociadas
- e. Analizar y aprobar las modificaciones que se presenten al Estatuto.
- f. Nombrar los comités y comisiones de trabajo que consideren pertinentes.
- g. Aprobar el aumento o disminución del aporte capital social.
- h. Determinación del destino de la reserva de bienestar social.
 - i. Analizar y resolver las mociones presentadas por las personas Delegadas, en caso de que el tiempo no permita realizar esta actividad, se tendrán que estudiar en la próxima asamblea.
 - j. Conocer la política para el pago de dieta por parte del Comité de Remuneraciones
 - k. Resolver asuntos de carácter general.
 - l. Cualquiera de los asuntos a los que se refiere el artículo 45 de la Ley de asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 47. ASUNTOS PARA TRATAR EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos para los que fuere convocada, preferentemente los siguientes:

- a. Remoción, previa comprobación de hechos o causas y situación de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Nominaciones, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos.
- b. Modificación del Estatuto de la Cooperativa.
- c. Unión y fusión con otras cooperativas.
- d. Disolución voluntaria de la Cooperativa.
- e. Expulsión de las personas asociadas.
- f. Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

ARTÍCULO 48. ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACIÓN CALIFICADA

Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de las dos terceras partes de las personas delegadas presentes:

- a. Expulsión de las personas delegadas, previa comprobación de cargos.
- b. Reformas parciales o totales del Estatuto.
- c. Disolución y fusión con otras Cooperativas.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
	Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611

ARTÍCULO 49. QUÓRUM

En la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de delegados y delegadas se considerará legalmente constituido el quórum:

- a. En primera convocatoria, cuando estén presentes al menos las dos terceras partes del total de las personas delegadas.
- b. Si no se logra el quórum exigido, dentro de las dos horas posteriores a la fijada en la primera convocatoria, la Asamblea podrá iniciar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero en ningún caso con menos de treinta personas delegadas.

ARTÍCULO 50. DERECHO A VOZ Y A VOTO

En la celebración de Asamblea las personas delegadas tendrán derecho a voz y un voto cada uno, independientemente del número de certificados de aportación o el volumen de operaciones que efectúe con la Cooperativa. En caso de asistencia de personas asociadas no delegadas, solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 51. ENVÍO DE INFORMACIÓN A ORGANISMOS

En el curso de los quince días siguientes a su elección, los nombres y direcciones de los miembros electos, deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la Cooperativa. Una vez inscritos en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá presentarse la certificación emitida por dicho departamento a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

ARTÍCULO 52. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA

Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo aquellos casos en que la Ley de Asociaciones Cooperativas o el presente Estatuto establezca mayoría calificada.

ARTÍCULOS 53. REQUISITOS PARA SER ELECTO EN LA DIRIGENCIA

Para ser elegido en cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener tres años de ser asociado activo. En el caso de los menores de edad se aplicará lo dispuesto en el artículo 18° del Código de la Niñez y Adolescencia.
- b. Estar con sus obligaciones económicas al día con la cooperativa.
- c. No estar nombrado en algún otro puesto de dirigencia en otra institución financiera, con excepción de que esté representando a la cooperativa en alguna de éstas.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
	Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611
		INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

ARTÍCULO 54. RESTRICCIONES DE LA DIRIGENCIA

Las personas asociadas que no realicen labores remuneradas en la Cooperativa y que sean elegidas en el Consejo de Administración, Comité de Educación o Comité de Vigilancia y el Comité Nominaciones, no podrán ocupar cargos como trabajadores de la Cooperativa, durante el período para el cual fue elegido, ni durante el año posterior a la cesación de sus funciones; así mismo, ninguna persona asociada que reciba un salario como trabajador de la Cooperativa podrá derivar privilegios especiales ni obtener ascensos en beneficio propio, por el hecho de haber sido electo como miembro del Consejo de Administración.

No podrán ser electos para ocupar los cargos directivos mencionados en el inciso anterior, quienes tengan parentesco de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado entre sí con directivos y funcionarios. De presentarse tal situación, en una elección simultánea conservará el puesto el que tenga más votos y, en caso de empate, lo conservará el de mayor edad.

Los miembros de la dirigencia no podrán atribuirse potestades de carácter individual o aprovecharse de su investidura, en beneficio propio o de terceros, bajo pena de ser sancionados con fundamento en las penas del Código de Conducta.

ARTÍCULO 55. DIRIGENCIA — PLAZO — RETRIBUCION

Todos los miembros de los Órganos Sociales propietarios serán electos en la Asamblea de Delegados por periodos de tres años y podrán ser reelectos. Se les remunerará por su asistencia.

ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMITÉ DE VIGILANCIA, LA GERENCIA Y AUDITORIA INTERNA POR SUS ACTOS

Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, la Gerencia y el Auditor Interno, así como otros directores nombrados por reglamento que ejecuten o permitan ejecutar actos contrarios a los intereses de la cooperativa expuestos en este Estatuto, los reglamentos y leyes, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones le irroguen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas o responsabilidades que puedan corresponderles.

Los que deseen salvar su responsabilidad personal solicitarán que se haga constar su opinión en el libro de actas, haciéndolo por escrito dentro del mes siguiente a la toma de decisión que quieran objetar, quedando en esta forma exentos de las responsabilidades.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
	Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 57. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR

El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

ARTÍCULO 58. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros propietarios, pudiendo ser reelectos; además se elegirá dos suplentes por periodos de tres años según su vencimiento.

ARTÍCULO 59. CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

En la sesión del Consejo de Administración posterior a la elección de los nuevos miembros, se procederá a la instalación correspondiente, nombrando de su seno por el sistema de votación secreta y directa:

- a. Un Presidente
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Secretario
- d. Cuatro Vocales

ARTÍCULO 60. SUSTITUCION DE MIEMBROS DE LOS ORGANOS SOCIALES.

La Asamblea elegirá los miembros suplentes que sustituirán a los propietarios de los Órganos Sociales en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las sesiones por tres veces consecutivas sin causa que los justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser propietarios, observando el orden en que fueron electos, y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

ARTÍCULO 61. SESIONES — PERIODICIDAD — QUORUM

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y podrán reunirse extraordinariamente, para conocer asuntos urgentes cada vez que los convoque el presidente. El quórum para sesionar se integrará con un mínimo de cuatro miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y deben anotarse en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el presidente y secretario. En el caso de que la sesión se celebre con el quórum mínimo, los acuerdos únicamente tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

ARTÍCULO 62. LIMITACIONES DE PARENTESCO ENTRE GERENCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACION

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, no deberán tener entre si lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, las disposiciones de este Estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- b. Estudiar y resolver sobre la admisión, o suspensión de las personas asociadas.
- c. Recomendar a la Asamblea la política de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- d. Contratar créditos nacionales o internacionales. En este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- e. Nombrar, establecer, constituir y participar las comisiones de trabajo y comités de apoyo. Tanto los instaurados por la normativa Cooperativa, por la Asamblea de delegados y delegadas, así como, los que considere necesarios para la ejecución administrativa.
- f. Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la ley y en casos necesarios nombrar un Gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- g. Autorizar la creación de plazas administrativas.
- h. Dar curso a las denuncias cometidas por las personas asociadas y aplicar el debido proceso establecido en el Código de Conducta.
- i. Conferir toda clase de mandatos, para cumplir la gestión administrativa.
- j. Aprobar operaciones de crédito y avales, pudiendo delegar esta función en una comisión de crédito nombrada por este o en el cuerpo gerencial de la Cooperativa. En caso de delegación deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizado el comité o los funcionarios en que el Consejo delegue la facultad de otorgar créditos; así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetarse tales órganos.
- k. Aprobar el presupuesto ordinario extraordinario de la Cooperativa, así como sus modificaciones.
- l. Establecer las políticas referentes a la materia crediticia, de inversiones, captaciones, liquidez, operaciones, mercado, financiamiento y cualquier otra requerida por normativa.
- m. Participar en la formulación y aprobar el plan estratégico; así como, aprobar el Plan Anual Operativo.
- n. Definir, monitorear y revisar periódicamente el nivel de riesgos aceptable para las actividades de la Cooperativa de conformidad con las normas establecidas por los entes reguladores.
- o. Establecer políticas que permitan la prevención, detección y control de las actividades de

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

legitimación de capitales, de conformidad con la legislación y la normativa establecida por los entes reguladores.

- p. Dictar los reglamentos de la Cooperativa de acuerdo con las leyes y este Estatuto.
- q. Proponer a la Asamblea reformas al Estatuto.
- r. Presentar ante la Asamblea de Delegados, la propuesta para la remuneración a los miembros de órganos sociales, comités, comisiones; considerando la capacidad financiera de la Cooperativa y las variables del costo de vida.

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 64 NOMBRAMIENTO DE LA GERENCIA

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, la ejecución de acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones, corresponden al Gerente, quien será nombrado y removido por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Las ausencias temporales del Gerente serán suplidas por un Gerente interino, nombrado por el Consejo de Administración con los mismos deberes y atribuciones de este.

ARTÍCULO 65. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA

La Gerencia tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
- b. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los estados económicos de la Cooperativa.
- c. Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
- d. Convocar a asambleas, ordinarias y extraordinarias, cuando se lo solicite el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y la Auditoría Interna.
- e. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración cuando lo considere necesario.
- f. Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- g. Contratar, promover y remover a los funcionarios de la Cooperativa, con excepción de aquellos cuya competencia está reservada al Consejo.
- h. Elaborar y presentar oportunamente al Consejo de Administración para su aprobación, el presupuesto anual de la Cooperativa y aplicarlo una vez aprobado.
- i. Realizar por lo menos una evaluación anual del Plan estratégico, Plan Anual Operativo y presentar los resultados al Consejo de Administración.
- j. Firmar todo documento relacionado con la actividad de la Cooperativa según su competencia y facultades que le confiere la ley.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

- k. Rendir un informe anual de la labor realizada a la Asamblea de delegados(as).
- l. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la ley y a este Estatuto.

ARTÍCULO 66. LIMITACIONES DE PARENTESCO ENTRE GERENCIA, DIRECTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

El Gerente no podrá tener relaciones de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y Educación, del Comité de Nominaciones ni con trabajadores de la Cooperativa.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 67. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia estará integrado por cinco miembros propietarios; además se elegirá un suplente por tres años según su vencimiento, pudiendo ser reelecto.

Se instalará para el nuevo periodo de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos Vocales.


ARTÍCULO 68. SUSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una Auditoría Interna, con al menos un Contador Público Autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea General de asociados, para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Son atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a. Corresponde el examen de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la Cooperativa, con el fin de realizar un examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa e informar lo que corresponde ante la asamblea.
- b. Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, el Gerente y los Comités y los trabajadores, estén de acuerdo con la ley, los Estatutos y reglamentos, denunciando ante la Asamblea cualquier violación que se cometa. Así como velar por el adecuado cumplimiento y la eficiencia en la gestión, para lo cual debe informarse del estado de los principales asuntos de la Cooperativa.
- c. Solicitar al Gerente la convocatoria a la Asamblea ordinaria y extraordinaria para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- d. Participar en el proceso de expulsión de las personas asociadas que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
	Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611

- e. A efecto de cumplir adecuadamente con sus funciones, podrá solicitar a la Administración la contratación de un profesional en aspectos contables, financieros y afines a sus funciones, por cuenta de la Cooperativa.
- f. Elaborar un programa de trabajo para el desempeño de sus funciones y presentar el presupuesto requerido para su cumplimiento ante el Consejo de Administración.
- g. Revisar los estados financieros mensualmente, así como los cierres anuales dictaminados.
- h. Participar en la reunión final con los Auditores Externos y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que en su informe emitan.
- i. Comprobar la efectiva protección de los activos de la empresa y cualquier otra actividad en el marco de sus responsabilidades.
- j. Rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la Cooperativa

ARTÍCULO 70. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La presencia de tres integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por mayoría simple de votos. De lo actuado se dejará constancia en actas suscritas por los integrantes presentes.

ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y Gerente, alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia o al Auditor Interno por los actos que éste no hubiese objetado oportunamente.


DEL COMITÉ DE EDUCACION

ARTÍCULO 72. INTEGRACION DEL COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social, será integrado por cinco miembros propietarios. Además, se elegirá un suplente, por un periodo de tres años según su vencimiento, pudiendo ser reelectos.

Se instalará de su seno después de su elección para el nuevo período: presidente, vicepresidente, secretario y dos Vocales.

Este Comité será el ente responsable de la programación y coordinación de los planes de educación capacitación, divulgación Cooperativa por los medios que consideren convenientes; así como, la ejecución de proyectos y planes de obras sociales en beneficio de las personas asociadas de la Cooperativa y sus familiares, con base en las Reservas de Educación y de Bienestar Social.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL.

El Comité de educación y bienestar social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración; y sus funciones serán:

- a. Elaborar un plan de trabajo anual con su presupuesto de acuerdo con los planes, objetivos, metas y plan operativo de la Cooperativa para el uso de la Reserva de Educación, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración; igualmente, deberá presentar la propuesta para su uso, destino o inversión de la Reserva de bienestar social, el cual será presentado y aprobado por la Asamblea de delegados y delegadas.
- b. Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados(as) y sus familiares.
- c. Hacer publicaciones periódicas con las principales noticias sobre la marcha de la Cooperativa.
- d. Informar directamente a los asociados(as) sobre la naturaleza, propósito y servicios de la operativa.
- e. Organizar campañas para atraer nuevos asociados(as), distribuir publicaciones sencillas y atractivas.
- f. Fomentar actividades cívicas, recreativas y sociales.
- g. Organizar visitas a otras Cooperativas con el propósito de estrechar lazos de amistad y observar otros sistemas de trabajo y organización.
- h. Publicar periódicamente boletines.
- i. Organizar círculos de estudios cooperativos.
- j. Atender visitantes.
- k. Realizar programas y ayudas de obra social, para asociados y no asociados.

ARTÍCULO 74. PROGRAMAS PARA DISEÑAR POR EL COMITÉ DE EDUCACION Y DE BIENESTAR SOCIAL.

De acuerdo con el Plan General de Trabajo y de los objetivos y metas para determinado período, el Comité de Educación podrá diseñar los programas educativos, a los que se refiere el Reglamento para el uso de la Reserva de Educación dictado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

ARTÍCULO 75. MANEJO Y CONTROL DE LOS RECURSO DE LAS RESERVAS DE EDUCACIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL.

El manejo y control financiero de los recursos de la Reservas de Educación y de Bienestar Social se gestionarán siguiendo los siguientes parámetros:

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
	Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611

- a. Estará a cargo de la administración gerencial, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Consejo de Administración, conforme a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Reglamento para uso de la Reserva de Educación emitido por el INFOCOOP.
- b. Respecto de la Reserva de educación se seguirá el Plan de trabajo elaborado por el Comité de Educación, el cual estará en concordancia con el plan estratégico y conjuntamente con el presupuesto respectivo, será remitido al Consejo de Administración para su conocimiento y asignación de recursos, siempre que se cuente con los mismos dentro de la suma acumulada en la reserva respectiva.
- c. Cuando se trate de la Reserva de Bienestar Social, las políticas de aplicación, serán aprobados por la Asamblea de delegados y delegadas, y corresponderá al Consejo de Administración aprobar el presupuesto correspondiente, según la disponibilidad del flujo de caja de la Cooperativa.
- d. Una vez aprobada la asignación de recursos con la antelación que indican los sistemas de control interno establecidos por la Cooperativa, el Comité de Educación, presentará a la Gerencia la solicitud de desembolso para cubrir las necesidades de capital en cada actividad, ajustándose a regulaciones establecidas por la Cooperativa.
- e. Una vez finalizada cada actividad el Comité de Educación y bienestar social, informará a la Gerencia en detalle los resultados obtenidos.
- f.

COMITÉ DE NOMINACIONES

ARTÍCULO 76. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.

El Comité de Nominaciones será integrado por cinco miembros propietarios.


Además, se elegirá un suplente por un período de tres años según su vencimiento, pudiendo ser reelecto.

Se instalará después de su elección para el nuevo período: presidente, vicepresidente, Secretario y dos Vocales.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Tribunal Ad Hoc cuando así se requiera para la elección de los miembros del Comité de Nominaciones, dicho nombramiento se estipulará en el Reglamento de Elecciones de COOPECAJA R.L.

ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES

El Comité de Nominaciones se constituye en la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutorias. Tiene a su cargo la organización, dirección, ejecución y supervisión de los actos relativos a la elección de las personas delegadas de Coopecaja y los miembros del

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611	INSCRITA por el MTSS en Tomo único file máster, asiento 491-SJ-127-CO

Consejo de Administración nombrados por la Asamblea; asimismo el Comité de Vigilancia, Comité de Educación, comités que la Asamblea de delegados y delegadas designe y otros comités que por ley corresponda. Toda la actividad electoral será reglamentada y aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 78. PROHIBICIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.


Queda estrictamente prohibido a los miembros del Comité de Nominaciones:

- a. Dedicarse a promover alguna tendencia de opinión decisoria electoral entre los delegados(as) o usar su cargo para beneficiar a un candidato.
- b. El miembro del Comité de Nominaciones, que quisiera presentar su candidatura a uno de los puestos a elegibles ante el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación, deberá renunciar a su cargo como miembro del Comité de Nominaciones, al menos un mes antes de inscribir su candidatura. El Comité de Nominaciones rechazará de plano, cualquier candidatura que contravenga esta disposición.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.

Son funciones del Comité de Nominaciones:

- a. Realizar el proceso de elección de las personas delegadas, que integran la asamblea de la Cooperativa, con el apoyo de la Gerencia.
- b. Redactar el Reglamento Electoral y el Manual de procedimientos de este, así como ejecutarlos según sus responsabilidades.
- c. Realizar las elecciones de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social.
- d. Efectuar el escrutinio de los sufragios emitidos en cada elección.
- e. Hacer la declaratoria del resultado de las elecciones y juramentar a los miembros electos.
- f. Fiscalizar la aplicación del Estatuto en lo que atañe a materia electoral y del Reglamento Electoral.
- g. Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales.
- h. Confeccionar el plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto y presentar este último al Consejo de Administración para su aprobación.
- i. Cualquier otra función dentro de su competencia.
- j. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Comité de Nominaciones podrá requerir el apoyo de la Gerencia.

	ESTATUTO COOPECAJA R.L.	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SALUD R.L.	
	Reformado en: Asamblea General Ordinaria de Delegados # 48 celebrada el 18 de mayo de 2019.	Aprobación SUGEF oficio: SGF 1113-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201905118-202001611

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 80. CAUSAS DE DISOLUCION.

La Cooperativa podrá acordar su disolución por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea.
- b. Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- c. Por fusión e incorporación a otra asociación cooperativa.
- d. Por gestión de los organismos de integración del sector que representen, el 25% de sus asociados, siempre y cuando su número no sea inferior a 10, o por iniciativa propia. El INFOCOOP solicitará su disolución, si se le comprueba en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo 86 de la Ley 4179 y sus reformas.

ARTÍCULO 81. DISOLUCIÓN POR RETIROS VOLUNTARIOS.

En el caso en que el retiro voluntario dé lugar a la disolución de la Cooperativa por quedar con un número de miembros inferior al legal, el retiro será efectivo 30 días después de presentada la comunicación.

ARTÍCULO 82. MANEJO FINANCIERO DE LA DISOLUCION.

Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo voluntariamente, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes económicos se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden en que ellos aparecen indicados:

- a. Los salarios y prestaciones de sus trabajadores.
- b. Todas las deudas de la Cooperativa.
- c. A cancelar a los asociados el valor de sus certificados de aportación y las cuotas de inversión.
- d. A distribuir entre los asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.
- e. A criterio de la junta liquidadora que a su efecto nombre el Ministerio de Trabajo, quedará la distribución del activo líquido resultante de esta Cooperativa.

ARTÍCULO 83. USO DEL REMANENTE DE LA DISOLUCION.

Si la disolución de la Cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación Cooperativa del INFOCOOP.